República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-14021811-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Marzo de 2020

Referencia: Sentencia EX-2019-94840832-APN-SGASAD#TFN BOEHRINGER INGELHEIM SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

en el Año de su Sexagésimo Aniversario

En el día de la fecha, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados EX-2019-94840832-APN-SGASAD#TFN (BOEHRINGER INGELHEIM SA)

El Dr. Soria dijo:

I.- Que la firma recurrente se presenta, mediante apoderado, e interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la tramitación de la repetición deducida sobre el pago presuntamente indebido en concepto de tributos a la importación con relación al despacho de importación (D.I.) 14 001 IC06 001413 M. Señala que, desde el momento de su presentación (27.09.2017), la causa pasó el 02.10.2017 al área “División Sumarial y Repeticiones”, conforme remito 17402/17, y que ahí quedó a la espera de una resolución al respecto. Manifiesta que el 17.05.18, solicitó pronto despacho, (expte. adm. 13289-19980-2017/1), sin haber obtenido resultado alguno. Manifiesta que transcurrieron dos años desde la presentación de la solicitud de la devolución y un año y cinco meses desde la presentación del pronto despacho, tiempo más que suficiente para que se configure la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que con fecha 25.10.2019 se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo y produzca el informe sobre la demora imputada que contempla el art. 1160 del C.A.

III.- Que, previa concesión de dos prórrogas, con fecha 05.12.2019 la representante de la DGA se presenta, acompaña el SIGEA 13289-19980-2017/1 y manifiesta que las actuaciones administrativas SIGEA 13289-19980-2017, cuya remisión se le solicita, no corresponden a la firma amparista sino a la empresa Pronel SA. Solicita el rechazo del amparo, con costas. Ofrece como prueba la copia de la carátula del expediente, la que acompaña, previa

intimación, el 09.12.2019.

Que, ante lo manifestado por la representación fiscal, se la íntima a la actora a que acredite fehacientemente los extremos invocados con relación al número de SIGEA, lo que cumple con fecha 16.12.2019. Sostiene que, conforme la documentación que ya obra agregada en autos, la firma amparista solicitó ante la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la AFIP la devolución de las sumas abonadas indebidamente en concepto de tributos a la importación en relación al D.I. 14 001 IC06 001413 M y que a dicha presentación se le asignó el SIGEA 13289-19980-2017.

Que, ante lo acreditado por la representación fiscal y lo manifestado por la amparista, con fecha 19.12.2019, en los términos del art. 1143 del CA, se ordena librar oficio por Secretaría de Vocalía a la DGA a los fines de que por donde corresponda, en el plazo de cinco días, remita el SIGEA que se generó a consecuencia de la presentación de la firma Boehringer Ingelheim SA. Habiéndose librado el oficio con fecha 20.12.2019, la DGA, hasta el día de la fecha, no ha dado cumplimiento con su responde, encontrándose ampliamente vencido el plazo para hacerlo.

IV.- Que con fecha 21.02.2020 se elevan los autos a esta Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

V.- Que es pertinente destacar que el artículo 1160 del Código Aduanero establece que: “la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos”.-

IV.- Que, seguidamente y a los efectos de no dilatar aún más el trámite de la presente, corresponde resolverlo, limitando su análisis a la documentación aportada por la actora con su escrito de presentación, a lo manifestado por la representación fiscal y considerando que las actuaciones administrativas no han sido remitidas por el Fisco ni ha sido contestado el informe solicitado mediante oficio de fecha 25.10.2020. Nótese que la representación fiscal sólo se limitó a informar que el SIGEA pertenecía a otra empresa y que tampoco fue contestado el oficio de fecha 20.12.2019.

VI**.-** Que conforme surge de los sellos de la copia obrante en autos, el 27.09.2017 la firma Boehringer Ingelheim SA solicitó, ante la Aduana, la devolución de las sumas abonadas indebidamente, con relación al DI 14 001 IC06 001413 M, presentación a la que se le asignó el SIGEA 13289-19980-2017, según obra manuscrito.

Que al pronto despacho de fecha 17.05.2018 se le asignó el SIGEA 13289-19980-2017/1, conforme sellos de la presentación. Este alcance fue remitido oportunamente por el Fisco.

Que de la documental aportada por la representación fiscal surge que el SIGEA 13289-19980-2017, de acuerdo a su carátula, corresponde a la firma Pronel SA.

Que ante la contradicción que se presenta en la documental aportada por las partes, se ordena como medida para mejor proveer, que la DGA remita el SIGEA que corresponde a los presentes actuados, lo que no cumple, pese a que se encuentra ampliamente vencido el plazo que le fue otorgado.

Que las copias acompañadas por la actora hacen presumir -por la carencia de otros elementos que permitan inferir lo contratrio- que habría existido demora “excesiva” en la tramitación de la devolución efectuada, toda vez que no se cuenta ni se tiene conocimiento del trámite de las actuaciones administrativas que se originaron a raíz de la presentación de fecha 27.09.2017.

VII.- Que la administración activa tiene el deber de pronunciarse, lo que se corresponde con el derecho subjetivo del administrado a una decisión administrativa fundada (conf. art. 1° de la LPA).

Que si se tiene en cuenta que desde la solicitud de devolución hasta el presente han transcurrido más de dos años y cuatro meses y que no ha habido respuesta alguna a la solicitud de pronto despacho interpuesta hace más de un año y nueve meses, la demora evidenciada por la DGA es indudable. Ello, sumado a la circunstancia de que, pese a las prórrogas concedidas y al dictado de la medida para mejor proveer, la DGA no ha arrimado los antecedentes administrativos.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto en autos. A tal efecto, se fija un plazo de sesenta (60) días para que la Aduana se expida con relación a la solicitud de la firma amparista. Nótese que en la especie se resuelve sin contar con los antecedentes administrativos por lo que en el plazo perentorio fijado deberá la aduana, en su caso, ordenar su reconstrucción.

VIII**.-** Que atento la naturaleza del proceso, la forma en que se resuelve la presente y lo dispuesto por el art. 1163 del Código Aduanero, y que en autos se trata de una cuestión no susceptible de apreciación pecuniaria, corresponde regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine con arreglo a las normas de la Ley de Honorarios N° 27.423 por la cual se establece la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), -equivalente a $2.902 cfme. CSJN Acordada n° 30/2019-, a los fines de la determinación de los honorarios del letrado interviniente, teniendo especial consideración lo establecido en los arts. 16, 19, 20, 21 quinto párrafo y 44 último párrafo, de la citada ley.

Que, por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la firma Boehringer Ingelheim SA y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que quede firme la presente, adopte las medidas pertinentes a efectos de emitir los actos necesarios para la sustanciación de lo planteado en el Expte. SIGEA 13289-19980-2017, dicte resolución definitiva o en su caso, proceda a la reconstrucción total o parcial del expediente involucrado para ello.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($ 14.510.-) -equivalentes a cinco (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($ 3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la firma Boehringer Ingelheim SA y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que quede firme la presente, adopte las medidas pertinentes a efectos de emitir los actos necesarios para la sustanciación de lo planteado en el Expte.

SIGEA 13289-19980-2017, dicte resolución definitiva o en su caso, proceda a la reconstrucción total o parcial del expediente involucrado para ello.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($ 14.510.-) -equivalentes a cinco (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($ 3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Cora Marcela Musso
Date: 2020.02.27 16:21:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by JUAREZ Hector Hugo
Date: 2020.02.27 18:21:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by SORIA Juan Manuel
Date: 2020.03.03 13:53:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.03 13:55:05 -03:00